



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Históricamente el rol de la mujer ha estado asociado a la maternidad y al ámbito doméstico; trascender al ámbito público le ha significado atravesar enormes desafíos que le fueron posibilitando el acceso a lugares que la sociedad y la cultura habían reservado únicamente al hombre: la ciencia, las profesiones, la política, los medios de comunicación, la salud, entre otros.

En nuestro país, a través de su historia, las mujeres han tenido un papel protagónico: desde la lucha por la independencia, la batalla librada para conseguir el voto femenino, hasta la resistencia a la última dictadura militar, pues fueron las mujeres, madres y abuelas de Plaza de Mayo quienes alzaron sus voces en los foros internacionales para denunciar y reclamar el esclarecimiento de las miles de desapariciones y que aún continúan reclamando por la devolución de los jóvenes nacidos en cautiverio y la recuperación de su identidad.

Hay otras muchas mujeres, anónimas en el país y en nuestra región que dedican su vida al trabajo desinteresado a favor de los más necesitados; mujeres que se desempeñan en el campo de la salud, la educación, el arte, el trabajo, la defensa de los Derechos Humanos y que aportan con su tarea cotidiana al mejoramiento de nuestra sociedad.

El presente proyecto de ley tiene por objeto revalorizar el rol de aquellas mujeres que con su trabajo contribuyen al quehacer nacional y regional. Por ello proponemos que se designe con el nombre de mujeres que por su tarea cuentan con un reconocimiento de la sociedad, a las calles, avenidas y paseos de próximas urbanizaciones de nuestra provincia.

Por ello:

COAUTORES: Ana Barreneche, Delia Edit Dieterle, Amanda Isidori, María Inés García, Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Designese con el nombre de mujeres que se destaquen por sus contribuciones al quehacer nacional y regional a las calles, avenidas y paseos de futuras urbanizaciones a realizarse en la provincia.

Artículo 2°.- El órgano de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de la Mujer, quien será competente en considerar las propuestas que envíen los Consejos Locales respecto a aquellas mujeres que ameriten las características señaladas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente.

Artículo 4°.- De forma.